



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 28 de Diciembre de 2012  
Año XCIII

No. 104 Alcance LXI

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 049 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013..... 2

DECRETO NÚMERO 094 POR EL QUE SE APRUEBAN LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013... 63

Precio del Ejemplar: \$14.33

# PODER EJECUTIVO

## **LEY NÚMERO 049 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.**

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 04 de diciembre del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013, en los siguientes términos:

### **"ANTECEDENTES**

Que con fecha quince de octubre del año dos mil doce, mediante oficio número PMA/023/15/10/12, el ciudadano Israel Romero Sierra, Presidente Constitucional del Municipio de

Iliatenco, Guerrero, presentó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

Que en sesión de fecha veintitrés de octubre del año dos mil doce el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013 y mandató su turno a la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, para los efectos legales conducentes.

Que en cumplimiento al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva de éste H. Congreso, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Poder Legislativo, mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012, de fecha veintitrés de octubre del presente año, turnó a la Comisión de Hacienda la Iniciativa de referencia, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Que el Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

"Que de conformidad a lo

dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; el H. Ayuntamiento ha tenido a bien elaborar la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, como instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen.

En virtud de que cada Municipio tiene sus características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, es indispensable que el Municipio de Iliatenco cuente con su propia Ley de Ingresos, misma que es congruente con sus necesidades propias.

Este instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con fundamento a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, precisando al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, tratando de cumplir y salvaguardar los principios de legalidad y equidad, que den seguridad y certeza jurídica al ciudadano-contribuyente, lo que permitirá evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad recaudadora en el cobro de contribuciones no

previstas por la ley.

La presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2013, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios que nos permitan lograr un desarrollo integral.

La presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población del municipio de Iliatenco.

Es prioritario para el municipio, no incrementar el número de los impuestos, sino que sólo se establecen lo que por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; proyectándose innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuáles, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación.

Que derivado de lo dispues-

to en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Iliatenco, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones ha decidido presentar su propia Iniciativa de Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2013.

En ese sentido, como inicio de esta administración municipal, y en virtud de contar con antecedentes de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales se aplica un incremento del 4% en relación a los cobros del ejercicio fiscal 2012, de acuerdo con el índice de inflación anual previsto por el Banco de México, a diciembre de 2012.

En el Artículo 76 de la presente Ley se establece una proyección de ingreso por el total mínimo de \$ 44,848,512.45 que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Iliatenco. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013".

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Hacienda tiene plenas

facultades para emitir el Dictamen correspondiente que recae a la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013, conforme los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción IV, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de referencia.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso,

la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Iliatenco, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa mencionada, el acta certificada de la sesión de cabildo, de fecha doce de octubre del presente año, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que la Comisión Ordinaria de Hacienda consideró que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2013, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Es-

tados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que una vez analizada la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, secciones, capítulos, títulos, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y en estricto apego a la técnica legislativa, se ha dispuesto cambios a la estructura de la Ley modificaciones de redacción y ortografía.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo la Comisión Legislativa realizó las que a continuación se señalan:

A efecto de tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el H. Ayuntamiento de Iliatenco, exija a sus contribuyentes, esta Comisión dictaminadora, eliminara todas aquellas contribuciones en la cual no exista certeza sobre ellas, mismas que se encuentran establecidas como otros, otros no especificados, etcétera.

En el mismo sentido está comisión estimó pertinente modificar el contenido del artículo 1º, para hacerlo acorde con lo que establece la Ley de Hacienda

Municipal, Número 677 y con lo establecido en el artículo 1º de la Ley Número 894, de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012, lo anterior para adecuarlo a la secuencia y numeración de la presente iniciativa de ley.

Dicho artículo con las modificaciones respectivas queda en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 1. ...**

**I. INGRESOS ORDINARIOS.**

**A) IMPUESTOS:**

**1. Diversiones y espectáculos públicos.**

**2. Predial.**

**3. Sobre adquisiciones de inmuebles.**

**4. Impuestos adicionales.**

**B) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:**

**1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.**

**2. Pro-Bomberos.**

**3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.**

**4. Pro-Ecología.**

**C) DERECHOS:**

**1. Por cooperación para obras públicas.**

**2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.**

---

**3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.**

**4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.**

**5. Servicios generales en panteones.**

**6. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.**

**7. Por servicio de alumbrado público.**

**8. Por uso de la vía pública.**

**9. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.**

**10. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.**

**11. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.**

**12. Licencias, permisos de circulación y reposición de documentos de tránsito.**

**13. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.**

**14. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.**

**15. Servicios generales prestados por los Centros Antirrábicos Municipales.**

**16. Servicios Municipales de Salud.**

**17. Derechos de escrituración.**

**D) PRODUCTOS:**

---

**1. Baños Públicos.**

**2. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.**

**3. Corrales y corraletas.**

**4. Corralón municipal.**

**5. Productos financieros.**

**6. Estaciones de gasolinas.**

**7. Centrales de maquinarias agrícolas.**

**8. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.**

**9. Productos diversos.**

**E) APROVECHAMIENTOS:**

**1. Multas fiscales.**

**2. Multas administrativas.**

**3. Multas de tránsito municipal.**

**4. Multas de la Comisión de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.**

**5. De las concesiones y contratos.**

**6. Donativos y legados.**

**7. Bienes mostrencos.**

**8. Indemnización por daños causados a bienes municipales.**

**9. Intereses moratorios.**

**10. Cobros de seguros por siniestros.**

---



**11. Gastos de notificación y ejecución.**

**12. Reintegros o devoluciones.**

**13. Rezagos.**

**14. Recargos.**

**F) PARTICIPACIONES FEDERALES:**

**1. Fondo General de Participaciones (FGP).**

**2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)**

**3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.**

**4. Fondo de Infraestructura Municipal**

**G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:**

**1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.**

**2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.**

**II. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS.**

**A) CONVENIOS:**

**1. Provenientes del Gobierno del Estado.**

**2. Provenientes del Gobierno Federal.**

**3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.**

**4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.**

**5. Ingresos por cuenta de terceros.**

**6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.**

---

**7. Otros ingresos extraordinarios.**

**III. DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.**

**A) Del ingreso para el 2013.**

*Esta Comisión dictaminadora consideró pertinente modificar la fracción IV del artículo 6 de la iniciativa de referencia, lo anterior para ajustar el cobro por concepto de exhibiciones, exposiciones y similares, sobre el boletaje vendido, para hacerlo acorde con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Número 894, de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Quedando el texto de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 6. ...

*I a la III Quedan igual.*

**IV. Exhibiciones, exposiciones y similares, sobre el boletaje vendido, el 7.5%**

*En cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente modificar los incisos y fracciones de los artículos de la iniciativa en comento, que a continuación se señalan, lo anterior para ajustar el cobro de los concepto mencionados, con el incremento gradual del 2.8% que se estableció para este año, y con el contemplado en la Ley Número 894, de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Quedando los textos de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 14...

*I. ...*

<b>a) Refrescos.</b>	<b>\$3,435.93</b>
<b>b) Agua.</b>	<b>\$2,290.27</b>
<b>c) Cerveza.</b>	<b>\$1,145.66</b>

---

**d) Productos alimenticios diferentes a los señalados. \$572.83**

e) Queda igual.

II. ...

**a) Agroquímicos. \$915.89**

**b) Aceites y aditivos para vehículos automotores. \$915.89**

**c) Productos químicos de uso doméstico. \$572.83**

**d) Productos químicos de uso industrial. \$915.89**

ARTÍCULO 15...

I a la II. Quedan igual.

**III. Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de Manifestación de Impacto Ambiental \$4,579.74**

IV. Queda igual.

**V. Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo \$2,747.84**

VI. Queda igual.

ARTÍCULO 17...

...

**I. Casa habitación. \$308.40**

**II. Locales comerciales. \$308.40**

III y IV. Quedan igual.

ARTÍCULO 28...

---

---

**I. Bóvedas.** **\$257.00**

**II. Colocaciones de monumentos.** **\$462.60**

*III y IV. Quedan igual.*

**V. Capilla.** **\$514.00**

*VI. Queda igual.*

ARTÍCULO 33...

*I y II. Quedan igual.*

**III. Después de haber transcurrido el término de ley, se pagará** **\$308.40**

ARTÍCULO 34...

*I. Queda igual.*

**II. Por conexión a la red de Agua Potable:** **\$308.40**

**III. Por conexión a la red de drenaje:** **\$411.20**

Esta comisión consideró procedente modificar el artículo 37, pasando a ser el artículo 46, y se agrega como Sección Primera del Capítulo Cuarto, del Título Segundo de la iniciativa referida. Lo anterior en virtud de que el signatario contempló el cobro por concepto de Baños Públicos en el Capítulo Tercero de los Derechos, y para estar acorde a lo que establece la Ley de Hacienda Municipal, Número 677 pasa a ser Sección Primera del Capítulo Cuarto de los Productos. Motivo por el cual se procedió a recorrer los artículos y las secciones en los Capítulos Tercero y Cuarto; el artículo 38 pasaría a ser el 37, el 37 pasa a ser el artículo 38, y así en lo subsecuente, y la sección décima del Capítulo Tercero pasa a ser Sección Novena, la Sección Décima Primera pasaría a ser Sección Décima, y así sucesivamente. En el Capítulo Cuarto la Sección Primera corresponde al Concepto de Baños Públicos, la Sección Primera pasa a ser Sección Segunda, la Sección Segunda pasaría a ser Sección Tercera, y así en lo subsecuente

Quedando el texto con las modificaciones como a continuación se señala:

---

**CAPÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 46.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

***I. Sanitarios.*** **\$ 2.08**

***II. Baños de regaderas.*** **\$5.20**

Para dar cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente modificar el artículo 38 fracción II, el inciso A) y los numerales 1 y 2 del inciso a) y c) del inciso B), de la iniciativa en comento, lo anterior para ajustar el cobro de los concepto de derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales, con el incremento gradual del 2.8% que se estableció para este año, y con el contemplado en la Ley Número 894, de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Así mismo, esta Comisión dictaminadora consideró pertinente modificar los numerales 1 y 2 del inciso b) del inciso B) de la fracción II del artículo de referencia, lo anterior para ajustar el cobro por concepto de predios urbanos baldíos, para hacerlo acorde con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Número 894, de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Quedando el texto de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 38...**

***I Queda igual.***

***II. ...***

***A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:*** **\$347.46**

---

B) ...

a) ...

**1. De menos de una hectárea. \$257.00**

**2. De más de una y hasta 5 hectáreas. \$514.00**

3 al 6. Quedan igual.

b) ...

**1. De hasta 150 m2. \$200.00**

**2. De más de 150 m2 hasta 500 m2. \$300.00**

3 y 4. Quedan igual.

c) ...

**1. De hasta 150 m2. \$257.00**

**2. De más de 150 m2 hasta 500 m2. \$359.80**

*En cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente modificar los incisos y fracciones de los artículos de la iniciativa en comento, que a continuación se señalan, lo anterior para ajustar el cobro de los concepto mencionados, con el incremento gradual del 2.8% que se estableció para este año, y con el contemplado en la Ley Número 894, de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Quedando los textos de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 40...

I ...

A) ...

**1. Chofer. \$359.80**

---

2. Queda igual.

**3. Motociclista, motonetas o similares. \$257.00**

4. Queda igual.

B) ...

**1. Chofer. \$462.60**

2 al 4. Quedan igual.

C) y D) Quedan igual.

...

II.....

A) Queda igual.

**B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$205.60**

C) y D) Quedan igual.

ARTÍCULO 44...

I y II. Quedan igual.

III. ...

A) al H) Quedan igual.

**I) Atención del parto. \$277.56**

J) a la W) Quedan igual.

De igual forma la Comisión Dictaminadora atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala: **Artículo 70. Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer**

---

**exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas.»**, considera procedente modificar el artículo 47, pues en dicha propuesta se establece la facultad del Presidente Municipal para fijar los ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de la propiedad del Ayuntamiento, lo que contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho. Dicho artículo con las modificaciones queda de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 47.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el **Cabildo Municipal**, tomando en cuenta:

A) al C) Quedan igual.

...

*Así mismo esta Comisión Dictaminadora, en cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa, considera pertinente modificar los incisos y fracciones de los artículos de la iniciativa en comento, que a continuación se señalan, lo anterior para ajustar el cobro de los concepto mencionados, con el incremento gradual del 2.8% que se estableció para este año, y con el contemplado en la Ley Número 894, de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Quedando los textos de la siguiente manera:*

**ARTÍCULO 48...**

I. ...

A) y B) Quedan igual.

**C) Auditorios o centros sociales, por evento,**

**\$1785.63**

---



*II. Queda igual.*

*ARTÍCULO 51...*

*I. y II Quedan igual.*

**III. Camionetas. \$257.00**

**IV. Camiones. 342.32**

*V y VI Quedan igual.*

*ARTÍCULO 52...*

*I. y IV Quedan igual.*

**V. Camionetas. \$257.00**

**VI. Camiones. 342.32**

*ARTÍCULO 62...*

**I. Por una toma clandestina. \$411.20**

*II. Queda igual.*

**III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. \$411.20**

**IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. \$411.20**

Por último y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma por lo que la comisión dictaminadora considera procedente cambiar el orden de los mismos, para quedar como sigue:

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos para el Munici-

---

pio de Iliatenco del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del año 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

La Comisión Dictaminadora consideró que la presente Ley cumple con los principios de Equidad, Proporcionalidad, Generalidad y Justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes".

Que en sesiones de fecha 04 y 18 de diciembre del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

**LEY NÚMERO 049 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.**

## **TÍTULO PRIMERO**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

---

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Iliatenco, Guerrero quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2013, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

## **I. INGRESOS ORDINARIOS.**

### **A) IMPUESTOS:**

1. Diversiones y espectáculos públicos.
2. Predial.
3. Sobre adquisiciones de inmuebles.
4. Impuestos adicionales.

### **B) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:**

1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos.
3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

### **C) DERECHOS:**

1. Por cooperación para obras públicas.
  2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
  3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
-

4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
5. Servicios generales en panteones.
6. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Por servicio de alumbrado público.
8. Por uso de la vía pública.
9. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
10. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
11. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
12. Licencias, permisos de circulación y reposición de documentos de tránsito.
13. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
14. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
15. Servicios generales prestados por los Centros Antirrábicos Municipales.
16. Servicios Municipales de Salud.
17. Derechos de escrituración.

**D) PRODUCTOS:**

1. Baños Públicos.
  2. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
  3. Corrales y corraletas.
-

4. Corralón municipal.
5. Productos financieros.
6. Estaciones de gasolinas.
7. Centrales de maquinarias agrícolas.
8. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
9. Productos diversos.

**E) APROVECHAMIENTOS:**

1. Multas fiscales.
  2. Multas administrativas.
  3. Multas de tránsito municipal.
  4. Multas de la Comisión de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  5. De las concesiones y contratos.
  6. Donativos y legados.
  7. Bienes mostrencos.
  8. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
  9. Intereses moratorios.
  10. Cobros de seguros por siniestros.
  11. Gastos de notificación y ejecución.
  12. Reintegros o devoluciones.
  13. Rezagos.
-

14. Recargos.

**F) PARTICIPACIONES FEDERALES:**

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
4. Fondo de Infraestructura Municipal

**G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:**

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

**II. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS.**

**A) CONVENIOS:**

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

**III. DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.**

**A) DEL INGRESO PARA EL 2013.**

---

**ARTÍCULO 2.** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

**ARTÍCULO 4.** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.** Para la aplicación de esta Ley, la Autoridad recaudadora cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en este ordenamiento, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS**

**CAPITULO PRIMERO  
IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- |   |      |
|---|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el                                   | 2%   |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
-

III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	Siete salarios mínimos
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	Cuatro salarios mínimos
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

**ARTÍCULO 7.** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$104.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$83.20
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$52.00
IV. Renta de computadores por unidad y por anualidad	\$83.20

**SECCIÓN SEGUNDA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal número 677.



II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su conyugue o concubina (o); si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAN), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y discapacitados, con una constancia expedida por el DIF Municipal o la Secretaría General del Ayuntamiento, previo estudio de investigación que realicen.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

**SECCIÓN TERCERA**  
**SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

---

**ARTÍCULO 9.** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

**SECCIÓN CUARTA**  
**IMPUESTOS ADICIONALES**

**ARTÍCULO 10.** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial y derechos por servicios catastrales.

II. Derechos por servicios de tránsito.

III. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 11.** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Y, en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 32 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la comisión de agua potable y alcantarillado del municipio, quien rendirán cuentas y concentrara lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la gaceta municipal.

---

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO**  
**Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 12.** El Ayuntamiento percibirá ingresos semestralmente por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:**

A). Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción  
\$20.28

**II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN GENERAL:**

Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción  
\$103.91

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**PRO-BOMBEROS**

**ARTÍCULO 13.** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión; y

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

**SECCIÓN TERCERA**  
**POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL**  
**DE ENVASES NO RETORNABLES**

---

**ARTÍCULO 14.** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

A) Refrescos.	\$3,435.93
B) Agua.	\$2,290.27
C) Cerveza.	\$1,145.66
D) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$572.83
E) Productos químicos de uso doméstico.	\$579.52

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

A) Agroquímicos.	\$915.89
B) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$915.89
C) Productos químicos de uso doméstico.	\$572.83
D) Productos químicos de uso industrial.	\$915.89

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 15.** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por permiso para poda de árbol público o privado	\$92.12
---	---------

II. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro	\$10.40
III. Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de Manifestación de Impacto Ambiental	\$4,579.74
IV. Por extracción de flora no reservada a la Federación en el municipio	\$230.88
V. Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo	\$2,747.84
VI. Por dictámenes para cambios de uso de suelo	\$91.52

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 677.

Para el cobro de este derecho la Autoridad Recaudadora requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- I. Instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Tomas domiciliarias;
- IV. Pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Guarniciones, por metro lineal; y

## VI. Banqueta, por metro cuadrado.

## SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,  
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

**ARTÍCULO 17.** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para la construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Casa habitación.	\$308.40
II. Locales comerciales.	\$308.40
III. Estacionamientos.	\$312.00
IV. Centros recreativos.	\$416.00

**ARTÍCULO 18.** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 19.** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 20.** Las licencias de construcción, reparación o restauración tendrán vigencia de seis meses.

**ARTÍCULO 21.** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 17.

**ARTÍCULO 22.** Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 17.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m<sup>2</sup> pagarán mensualmente hasta \$ 0.015.

**ARTÍCULO 23.** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

1. Concreto hidráulico.	\$52.00
2. Adoquín.	\$23.21
3. Asfalto.	\$21.67
4. Empedrado.	\$26.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad mu-

---

nicipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**ARTÍCULO 24.** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$558.11
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$278.70

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 25.** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 26.** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

A) En zona popular económica, por m2.	\$2.08
B) En zona popular, por m2.	\$3.12

---



C) En zona media, por m2.	\$4.16
D) En zona comercial, por m2.	\$5.20
<b>II. Predios rústicos, por m2:</b>	<b>\$2.60</b>

**ARTÍCULO 27.** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

A) En zona popular económica, por m2.	\$3.12
B) En zona popular, por m2.	\$4.16
C) En zona media, por m2.	\$5.20
D) En zona comercial, por m2.	\$6.24

**II. Predios rústicos por m2:** \$2.30

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

A) En zona popular económica, por m2.	\$1.36
B) En zona popular, por m2.	\$1.69
C) En zona media, por m2.	\$2.00
D) En zona comercial, por m2.	\$3.00

**ARTÍCULO 28.** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$257.00
II. Colocaciones de monumentos.	\$462.60
III. Criptas.	\$104.00
IV. Barandales.	\$33.41
V. Capilla	\$514.00

---

VI. Circulación de lotes. \$52.00

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS**

**ARTÍCULO 29.** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 30.** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Popular económica.	\$20.80
II. Popular.	\$26.52
III. Media.	\$31.20
IV. Comercial.	\$36.40

**SECCIÓN CUARTA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 31.** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación requiere de licencia previa que expedirá el H. Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 32.** Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que señala en el artículo 17 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 33.** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$104.00
II. Exhumación por cuerpo:	\$208.00
III. Después de haber transcurrido el término de ley, se pagará	\$308.40

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 34.** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. Por el servicio de abastecimiento de Agua Potable, se cobrará la tarifa siguiente:	\$26.00 Mensual
II. Por conexión a la red de Agua Potable:	\$308.40
III. Por conexión a la red de drenaje:	\$411.20

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 35.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por este servicio, a través de la Comisión Federal de Electricidad, quien hará el cobro respectivo a los usuarios, previo convenio signado entre dicha paraestatal y el Órgano Municipal

**SECCIÓN OCTAVA**  
**POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 36.** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán diarios de acuerdo a la siguiente clasificación:

---

1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$ 20.80
2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$ 10.40
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$ 15.60
2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$8.32

**SECCIÓN NOVENA**  
**POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,**  
**CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 37.** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.. Constancia de Pobreza	Sin Costo
II. Constancia de residencia:	\$52.00
III. Constancia de buena conducta.	\$52.00
IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$52.00
V. Certificados de reclutamiento militar.	\$52.00
VI. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$52.00
VII. Certificación de firmas.	\$52.00
VIII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
A) Cuando no excedan de tres hojas.	\$33.16
B) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$3.69

IX. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$35.40
X. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$52.00

**SECCIÓN DÉCIMA  
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 38.** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

A) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$52.00
B) Constancia de no propiedad.	\$52.00
C) Constancia de no afectación.	\$62.40
D) Constancia de número oficial.	\$52.00

**II. OTROS SERVICIOS:**

A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$347.46
B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1. De menos de una hectárea.	\$257.00
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$514.00
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$624.00

4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$832.00
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1040.00
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,248.00

b) Tratándose de los predios urbanos baldíos, cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2.	\$156.12
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$208.00
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$416.00
4. De más de 1,000 m2.	\$624.00

c) Tratándose de los predios urbanos construidos, cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2.	\$257.00
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$359.80
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$416.00
4. De más de 1,000 m2.	\$624.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA**  
**POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN,**  
**TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 39.** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1. Por ocasión	\$10.40
2. Mensualmente	\$52.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

A) Por metro cúbico. \$208.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

A) A solicitud del propietario o poseedor, por metro cúbico. \$62.40

B) En rebeldía del propietario o poseedor, por metro cúbico. \$124.80

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN  
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 40.** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

A) Por expedición o reposición por tres años:

- |   |           |
|---|-----------|
| 1. Chofer.                              | \$ 359.80 |
| 2. Automovilista.                       | \$ 312.00 |
| 3. Motociclista, motonetas o similares. | \$ 257.00 |
-

4. Duplicado de licencia por extravío. \$ 156.00

B) Por expedición o reposición por cinco años:

1. Chofer. \$ 462.60

2. Automovilista. \$ 364.00

3. Motociclista, motonetas o similares. \$ 312.00

4. Duplicado de licencia por extravío. \$ 156.00

C) Licencia provisional para manejar por treinta días. \$156.00

D) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. \$156.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

## II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos, 2010, 2011 y 2012. \$156.00

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$205.60

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$52.00

D) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

1. Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$104.00

### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

#### EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

**ARTÍCULO 41.** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:



**I. ENAJENACIÓN.**

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1560.00	\$780.00
2. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1040.00	\$520.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$1040.00	\$624.00

**II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
A) Bares, Cantinas	\$5,720.00	\$2,340.00
B) Casas de diversión para adultos	\$6,760.00	\$3,640.00
C) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,560.00	\$1,040.00
D) Billares con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,200.00	\$2,600.00

E) Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

1. Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social	\$1,560.00
--	------------

2. Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$1,040.00

3. Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa del refrendo correspondiente.

4. Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.

F) Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

1. Por cambio de domicilio	\$520.00
2. Por cambio de nombre o razón social	\$520.00
3. Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	\$520.00
4. Por traspaso y cambio de propietario	\$520.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 42.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS  
CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 43.** Por los servicios que el Ayuntamiento para el control y tratamiento de animales domésticos, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Recolección de perros callejeros	\$104.00
II. Agresiones reportadas	\$208.00
III. Perros indeseados	\$20.80

---

IV. Esterilización de hembras y machos	\$156.00
V. Vacunas antirrábicas	\$72.80
VI. Consultas	\$23.92
VII. Baños garrapaticidas	\$47.84
VIII. Cirugías	\$208.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA**  
**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 44.** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

A) Por servicio médico semanal	\$59.28
B) Por exámenes sexológicos bimestrales	\$59.28
C) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$84.24

**II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

A) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos:	\$92.00
B) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$59.28

**III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS**

A) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$14.56
B) Extracción de uña	\$22.88
C) Debridación de absceso	\$37.44
D) Curación	\$18.72
E) Sutura menor	\$23.92
F) Sutura mayor	\$43.68
G) Inyección intramuscular	\$4.16

H) Venoclisis	\$23.92
I) Atención del parto	\$277.56
J) Consulta dental	\$14.56
K) Radiografía	\$28.08
L) Profilaxis	\$11.44
M) Obturación amalgama	\$19.76
N) Extracción simple	\$26.00
O) Extracción tercer molar	\$56.16
P) Extracción VDRL	\$62.40
Q) Examen VIH	\$251.68
R) Exudados vaginales	\$61.36
S) Grupo IRH	\$37.44
T) Certificado médico	\$32.24
U) Sesiones de nebulización	\$32.24
V) Consulta de especialidad	\$37.44
W) Consulta de terapia de lenguaje	\$16.64

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 45.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Lotes hasta 120 m2	\$868.50
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250 m2	\$1,158.75

**CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 46.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$ 2.08
II. Baños de regaderas.	\$5.20

**SECCIÓN SEGUNDA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 47.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- A) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- B) El lugar de ubicación del bien; y
- C) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 48.** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado:

1. Locales anualmente	\$208.00
B) Canchas deportivas, por partido.	\$57.20
C) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,785.63

---

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	\$217.36
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	\$200.00

**SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS**

**ARTÍCULO 49.** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor.	\$36.40
II. Ganado menor.	\$31.20

**ARTÍCULO 50.** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 51.** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	\$130.00
II. Automóviles.	\$230.88
III. Camionetas.	\$257.00
IV. Camiones.	\$342.32
V. Bicicletas.	\$28.08
VI. Tricicletas.	\$33.28

**ARTÍCULO 52.** Por el depósito de bienes muebles al corralón

del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas	\$86.32
II. Tricicletas	\$36.40
III. Bicicletas	\$20.49
IV. Automóviles	\$172.64
V. Camionetas	\$257.00
VI. Camiones	\$342.32

**SECCIÓN QUINTA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 53.** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

**SECCIÓN SEXTA  
ESTACIONES DE GASOLINAS**

**ARTÍCULO 54.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 55.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
-

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal, y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

#### SECCIÓN OCTAVA

#### ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

**ARTÍCULO 56.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 57.** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Primera a la Octava del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

#### SECCIÓN NOVENA

#### PRODUCTOS DIVERSOS

**ARTÍCULO 58.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

---



IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$58.24
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$52.00
c) Formato de licencia.	\$46.80

**CAPÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 59.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN SEGUNDA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 60.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

**SECCIÓN TERCERA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 61.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

---

**I. Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Por circular con documento vencido.	2.5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5

---

---

16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5

---

34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35. Estacionarse en boca calle.	2.5
36. Estacionarse en doble fila.	2.5
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43. Invadir carril contrario.	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	5

---

---

53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68. Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15

---

70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71. Volcadura o abandono del camino.	8
72. Volcadura ocasionando lesiones.	10
73. Volcadura ocasionando la muerte.	50
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

## II. Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1. Alteración de tarifa.	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7. Circular sin razón social.	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usurario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8

---

14. No portar la tarifa autorizada.	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16. Por violación al horario de servicio (combis).	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN CUARTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 62.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$411.20
II. Por tirar agua.	\$208.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$411.20
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$411.20

**SECCIÓN QUINTA  
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 63.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN SEXTA  
DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 64.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 65.** Para los efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes muebles.

**ARTÍCULO 66.** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN OCTAVA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 67.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN NOVENA  
INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 68.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DÉCIMA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 69.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocu-

---



rran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 70.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 71.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
REZAGOS**

**ARTÍCULO 72.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
RECARGOS**

**ARTÍCULO 73.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

**ARTÍCULO 74.** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 75.** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

---

**ARTÍCULO 76.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES**

**ARTÍCULO 77.** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**CONVENIOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 78.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso

---

del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 79.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 80.** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 81.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 82.** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 83.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

---

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 84.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO CUARTO**  
**DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DEL INGRESO PARA EL 2013**

**ARTÍCULO 85.** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 86.** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$44,848,512.45 que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Iliatenco. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del año 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los pagos del impuesto predial tendrán el

---

carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los porcentajes que establecen los artículos 68, 73, 75 y 76 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 en la fracciónVIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2013 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y sexto transitorio de la presente ley.

**ARTÍCULO NOVENO.** Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2013, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

---

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características fiscales:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**ANTONIO GASPAR BELTRÁN.**

Rúbrica

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**LAURA ARIZMENDI CAMPOS.**

Rúbrica

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.**

Rúbrica

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 049 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

**LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.**

Rúbrica.

---

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
**LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.  
**C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.**  
Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO 094 POR EL QUE SE APRUEBAN LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.**

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO,  
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 04 de diciembre del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban la Tabla de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2013, en los siguientes términos:

"Que el Ciudadano Israel Romero Sierra, Presidente Municipal Constitucional de Iliaten-

co, Guerrero, en uso de sus facultades que le confiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante esta Soberanía Popular, la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del H. Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que en sesión de fecha veintitrés de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, y mandató su turno a la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, para los efectos legales conducentes.

Que en cumplimiento al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva de éste H. Congreso, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Poder Legislativo, mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012, de fecha veintitrés de octubre del presente año, turnó a la Comisión de Hacienda la Iniciativa de referencia, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas

la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía Popular, sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que obra en el expediente copia certificada del Acta de sesión del Cabildo de fecha doce de octubre del año dos mil doce, en la que se constata que la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción de referencia, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley



Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los términos siguientes:

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro Municipal número 676, y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573; Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211; Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557 y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero".

Que en sesiones de fecha 04 y 20 de diciembre del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda

lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban la Tabla de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2013. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 frac-

ción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 094 POR EL QUE SE APRUEBAN LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES**

**SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, en los siguientes términos:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONOMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRES	M2	25.70	30.84	35.98
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	102.80	123.36	164.48
30	PAVIMENTOS	M2	15.42	25.70	41.12
40	ALBERCAS	M2	51.40	102.80	154.20

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

NUMERO	ZONA:	COLONIA:	VALOR POR M2 \$
01	I	CENTRO	\$1,028.00
02	II	SANTA CECILIA	\$5,140.00
03	II	AVIACION	\$5,140.00
04	II	SANTA CRUZ HERNANDEZ	\$5,140.00
05	II	COL. UNIVERSIDAD	\$5,140.00
06	II	COL. ORIENTAL	\$5,140.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

NUMERO	CARACTERÍSTICA	VALOR POR HECTAREA	
		MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM.
1.	TERRENO DE RIEGO	\$4,626.00	\$4,112.00
2.	TERRENO DE TEMPORAL	\$3,598.00	\$3,084.00
3.	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$3,598.00	\$3,084.00
4.	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$1,542.00	\$1,028.00
5.	TERRENO DE EXPLOTACION FORESTAL	\$3,084.00	\$4,112.00
6.	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	\$1,028.00	\$822.00

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

**ARTÍCULO TERCERO.** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**  
**ANTONIO GASPAR BELTRÁN.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**LAURA ARIZMENDI CAMPOS.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación,

para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 094 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

**LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

**C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.**  
Rúbrica.



**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

**POR UNA PUBLICACION**  
CADA PALABRA O CIFRA ..... \$ 1.86

**POR DOS PUBLICACIONES**  
CADA PALABRA O CIFRA ..... \$ 3.11

**POR TRES PUBLICACIONES**  
CADA PALABRA O CIFRA ..... \$ 4.36

**SUSCRIPCIONES EN EL  
INTERIOR DEL PAIS**

**SEIS MESES** ..... \$ 312.27  
**UN AÑO** ..... \$ 670.04

**SUSCRIPCIONES  
PARA EL EXTRANJERO**

**SEIS MESES** ..... \$ 548.50  
**UN AÑO** ..... \$ 1,081.42

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

**DEL DIA** ..... \$ 14.33  
**ATRASADOS** ..... \$ 21.81

**ESTE PERIODICO PODRA  
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION  
FISCAL  
DE SU LOCALIDAD.**